



# SAASLI ABOGADOS

37 Años

**DOCTOR(A)**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00-166**

**DEMANDANTE: PLANTIDIESELES S.A.S.**

**DEMANDADOS: LUIS HERNANDO AVELLANEDA**

**ASUNTO : INCEDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS**

**ANDERSON CAMACHO SOLANO**, abogado titulado inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en Bogotá D.C, actuando en mi condición de representante legal de la Sociedad de Abogados Asesores Litigantes y Consultores “**SAASLIABOGADOS SAS**” y en nombre y representación del señor **GERMAN GUTIERREZ SEGURA**, según el poder que ya está anexo al cuaderno del incidente, con todo respeto me dirijo al Despacho, para **SUBSANAR EL INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS**, lo cual hago de manera integrada y de la siguiente forma:

**ANDERSON CAMACHO SOLANO**, abogado titulado inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en Bogotá D.C, actuando en nombre y representación del tercero interviniente señor **GERMAN GUTIERREZ SEGURA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de La Calera Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 11.230.878 expedida en La Calera Cundinamarca, en su condición de promotor del incidente de levantamiento de secuestro y embargo, con todo respeto me dirijo al Despacho, para presentar **INCEDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS** contra la sociedad demandante **PLANTIDIESELES S.A.S**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., distinguida con el NIT número 800.032.069-7 representada legalmente por el gerente señor **WILSON WILLIAM CASTELLANOS**

Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 613 – 620

Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. – Colombia

Conmutador (57) (1) 8056688 - 3419775 • Celular (57) (312) 5219887

[saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com) y/o [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com)

[www.saasliabogados.com](http://www.saasliabogados.com)

**SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.278 y contra la sociedad legalmente constituida, denominada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con domicilio principal en Medellín Antioquia, pero con sucursal en Bogotá D.C, identificada con el NIT número 890.903.407-9, representada legalmente por el doctor **JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.559, y/o por quien haga las veces al momento de las notificaciones, para que una vez agotado el trámite procesal judicial para esta clase de incidentes, se sirva conceder las siguientes:

## PETICIONES PRINCIPALES

1. Condenar de manera solidaria y mancomunada a las sociedades **PLANTIDIESELES S.A.S** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a pagar a favor del señor **GERMAN GUTIERREZ SEGURA** y dentro de los ocho(8) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 La suma de la \$ 471.250.207 por concepto de perjuicio material derivado del daño emergente indexado a la fecha.
  - 1.2 La suma de \$577.200.000 por concepto perjuicio material derivado de lucro cesante.
  - 1.3 La suma de (\$ 7. 800.00 mensuales) perjuicio material derivado del lucro cesante futuro hasta el momento en que se produzca el pago, más la indexación futura sobre dicha cantidad.
2. Condenar a las dos Compañías objeto del presente incidente, a pagar las costas y gastos que genere el trámite.

## PETICIONES SUBSIDIARIAS

Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 613 – 620  
Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. – Colombia  
Conmutador (57) (1) 8056688 - 3419775 • Celular (57) (312) 5219887  
[saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com) y/o [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com)  
[www.saasliabogados.com](http://www.saasliabogados.com)

En forma comedida pido al Despacho que en caso de no conceder la totalidad de las peticiones principales, conceder las siguientes subsidiarias:

1. Condenar a la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a pagar a favor del señor **GERMAN GUTIERREZ SEGURA** y dentro de los ocho días siguientes a la ejecutoria de la providencia, los perjuicios materiales ocasionados con el embargo, captura, secuestro y desaparición de la volqueta de placa UPO 496, hasta por el valor del monto asegurado.
2. Igualmente condenar a la Compañía Aseguradora a pagar a favor del señor **GUTIERREZ SEGURA**, las costas y gastos del presente incidente de manera proporcional al monto asegurado.

## HECHOS

1. Mediante contrato de compraventa celebrado el 08 de Febrero de 2012, el señor **LUIS HERNANDO AVELLANADA AVELLANEDA** le vendió al señor **GERMAN GUTIERREZ SEGURA** la volqueta de placa UPO-496, marca MACK CT 70013, modelo 2007 y de color blanco.
2. El precio del anterior vehículo fue de \$ 165.000.000, los cuales pagó en su totalidad el comprador.
3. La anterior suma de dinero que corresponde al perjuicio material derivado del daño emergente, indexado a la fecha, asciende a la suma \$ 471.250.207.
4. Por tratarse sobre un contrato de compraventa sobre un bien mueble, dicho contrato se perfeccionó con la entrega que hizo el vendedor al comprador de la volqueta objeto del contrato.
5. El 1° de Agosto de 2014, la sociedad **PLANTIDIESELES S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva singular en contra del señor **LUIS HERNANDO AVELLANADA AVELLANEDA**, para que se librara mandamiento de pago por la suma de \$ 44.734.990.00, más intereses comerciales corrientes.



6. La parte demandante en el proceso ejecutivo singular, a pesar de tener el demandado otros bienes, pidió el embargo, captura y posterior secuestro de la volqueta de placa UPO-496, que había adquirido el señor **GUTIERREZ SEGURA** en año 2012.
7. Por lo anterior en providencia del 20 de Agosto de 2014, el Despacho le ordenó a la parte demandante prestar caución, como requisito para decretar la medida cautelar.
8. En cumplimiento de la providencia anterior, la sociedad **PLANTIDIESELES S.A.S**, adquirió la póliza número 1117924-8 de seguros con la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, del 26 de Agosto de 2014.
9. Prestada la caución, en providencia de 3 de Septiembre de 2014, el Despacho, ordenó el embargo, captura y posterior secuestro de la mencionada volqueta y libró el oficio de embargo.
10. El 18 de Noviembre de 2014, el demandado señor **LUIS HERNANDO AVELLEDA A.**, se notifica del mandamiento de pago y guarda silencio.
11. El 09 de Diciembre de 2014 la Secretaria del Despacho, deja constancia que dentro de término para contestar la demanda, el demandado guardo silencio, es decir no propuso excepciones de mérito o de fondo.
12. La volqueta fue capturada o inmovilizada dentro de la finca El Rodeo del Municipio de La Calera Cundinamarca, sin autorización de ingreso, sin embargo no es dejada en los parqueaderos de La Calera, sino llevada a los Parqueaderos **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S**, ubicado en el barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.
13. Capturado el automotor, el Juzgado libra el despacho comisorio para la inspección de policía del lugar donde estaba ubicada la

Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 613 – 620

Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. – Colombia

Conmutador (57) (1) 8056688 - 3419775 • Celular (57) (312) 5219887

[saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com) y/o [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com)

[www.saasliabogados.com](http://www.saasliabogados.com)

volqueta, no obstante la parte demandante lo radica en las Inspecciones Distritales de Policía de la Localidad de los Mártires de Bogotá D.C y de allí se trasladan a la Localidad de Fontibón, para que el hoy promotor del presente incidente, no pudiera oponerse a la diligencia de secuestro de su volqueta.

14. La diligencia de secuestro de la volqueta se llevó acabo el día 20 de abril de 2015, donde el señor **GUTIERREZ SEGURA**, no se pudo oponer por la maniobra empelada en el trámite del despacho comisorio.
15. Una vez llegó el despacho comisorio donde habían secuestrado la volqueta, dentro de los 20 días siguientes a la puesta en conocimiento del despacho comisorio, el señor **GUTIERREZ SEGURA**, presentó incidente de oposición a la diligencia de secuestro y embargo sobre su volqueta, el cual fue rechazado de plano por el Despacho con el argumento que era extemporáneo, según providencia del 29 de mayo de 2015.
16. La anterior providencia fue objeto de apelación y el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C, la revocó y ordenó dar trámite al incidente de oposición al secuestro y embargo de la volqueta, debido a que los 20 días hábiles se cuentan desde la puesta en conocimiento del despacho comisorio.
17. Tramitado el incidente de oposición al secuestro y embargo sobre la volqueta de propiedad del incidentante, el Despacho niega la oposición razón por la cual se presenta recurso de apelación y se sustenta de una vez.
18. Por error, el Juzgado de segunda instancia, declara desierto el recurso interpuesto contra la providencia que negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que negó la oposición a la diligencia de secuestro del vehículo.



19. Mediante acción de tutela la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C ordenó darle trámite a la apelación interpuesta contra la providencia que había negado el incidente de oposición al secuestro de la volqueta.
20. Cumpliendo la sentencia de tutela el Despacho tramita el incidente de oposición a ala diligencia de secuestro de la volqueta y finalmente niega dicho oposición.
21. El 20 de Enero de 2020, el Juzgado 48 del Circuito de Bogotá D.C, revoca la providencia que negó el incidente de oposición al secuestro de la volqueta y condena en costas y perjuicios a la parte demandante.
22. Hasta la fecha no ha salido providencia ordenando cumplir lo resuelto por el superior.
23. Como quiera que en el año 2012, don **GERMAN**, pagó la suma de \$165.000.000 como precio por el automotor que le fue embargado y secuestrado de manera ilegal, dicho valor indexado a la fecha de presentación del presente incidente, equivale a la suma de \$ 471.250.207.
24. De otra parte como el vehículo de servicio público que le fue embargado, capturado, secuestrado y desaparecido al señor **GUTIERREZ SEGURA**, desde el año 2015 a la fecha no pudo producir la rentabilidad que venía produciendo, dicho lucro cesante a la fecha asciende a la suma de \$577.200.000, más lo que se siga generando hacia el futuro.
25. La volqueta de posesión y propiedad del señor **GERMAN GUTIERREZ SEGURA**, a pesar de la decisión de segunda instancia, donde fue revocada la decisión que negó el incidente de oposición al secuestro de la volqueta, la misma no le ha sido devuelta a su poseedor y propietario.



26. Mientras el automotor no le sea devuelto a don GERMAN, el mismo seguirá recibiendo un perjuicio material derivado del lucro cesante futuro de \$ 7.800.000 más la indexación.
27. El contra del señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA**, el Juzgado 28 penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, viene tramitando un proceso penal por el presunto delito de fraude procesal, derivado del proceso ejecutivo de la referencia.
28. Tengo poder para tramitar el presente incidente de oposición.

## JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, respetuosamente y bajo juramento de acuerdo a lo manifestado por promotor del incidente me permito hacer el juramento estimatorio o estimación razonada de los perjuicios.

Como ya se dijo en los hechos del presente incidente, prestada la caución, en providencia de 3 de Septiembre de 2014, el Despacho, ordenó el embargo, captura y posterior secuestro de la mencionada volqueta y libró el oficio de embargo.

De otro lado la volqueta fue capturada o inmovilizada el día 18 de Noviembre de 2014, dentro de la finca El Rodeo del Municipio de La Calera Cundinamarca, sin autorización de ingreso, sin embargo no es dejada en los parqueaderos de La Calera, sino llevada a los Parqueaderos **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S**, ubicado en el barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Desde la fecha anterior y hasta el momento en automotor no le ha sido reintegrado a su legítimo poseedor **GUIERREZ SEGURA**, hecho con el cual ha recibido los siguientes perjuicios materiales:

El señor **GUIERREZ SEGURA**, compro la volqueta de placa UPO 496, por un valor de \$ 165.000.000, valor anterior que indexado a la fecha y según el peritaje que aporta como prueba, asciende a la suma de la \$ 471.250.207

Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 613 – 620

Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. – Colombia

Conmutador (57) (1) 8056688 - 3419775 • Celular (57) (312) 5219887

[saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com) y/o [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com)

[www.saasliabogados.com](http://www.saasliabogados.com)

por concepto de perjuicio material derivado del daño emergente indexado a la fecha.

De otro lado la volqueta de servicio público que estaba en posesión del señor **GUTIERREZ SEGURA**, para el momento en que fue capturada, producía una rentabilidad económica DE \$ 7.800.000 mensuales, de tal forma que desde el momento de la inmovilización del automotor, hasta la elaboración del informe pericial, había transcurrido 74 meses, de tal forma que al multiplicar estos 74 meses por la suma de \$ 7.800.000 mensuales, se obtiene la suma de \$577.200.000 por concepto perjuicio material derivado de lucro cesante, más los que se generen el futuro.

Sumando tanto el perjuicio material indexado ya indicado, más el perjuicio derivado del lucro cesante se obtiene un total de **\$ 1.048.450.207.**

**Total perjuicios materiales .....\$1.048.450.207.**

### **PRUEBAS**

Comendidamente pido al Despacho tener como pruebas para el presente incidente las siguientes:

1. El contenido total del cuaderno principal de la demanda ejecutiva de **PLANTIDIESELES S.A.S Vs LUIS HERNANDO AVELLENEDA AVELLENEDA.**
2. El contenido total del cuaderno de primera y segunda instancia del incidente de oposición del secuestro de la volqueta.
3. **DOCUMENTALES**
  - 3.1. Certificación de existencia y representación de la sociedad **PLANTIDIESELES S.A.S.**
  - 3.2. Certificación de existencia y representación de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

#### 4. PRUEBA PERICIAL

Aporto prueba pericial del contador público forense **JORGE ARCENIO PRADO BRANGO**, sobre el daño emergente y lucro cesante. Se anexa nuevamente.

5. **TESTIMONIOS.** Con todo respeto pido al Despacho, decretar y recibir testimonio a las siguientes personas, mayores de edad con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca y Bogotá D.C:

5.1. Señor **JORGE ARCENIO PRADO BRANGO**, perito forense contable, residente en Avenida Jiménez 4-49 Oficina 612 Bogotá D.C, teléfono, 3134302813 correo electrónico: [jorgepradoauxiliardelajusticia@hotmail.com](mailto:jorgepradoauxiliardelajusticia@hotmail.com). Con este testimonio se sustentará el dictamen pericial sobre daño emergente y lucro cesante y se acreditará las condiciones profesionales, académicas y éticas del perito.

5.2. El señor **EDWIN FERNEY MARTINEZ**, residente en la Calle 6 No 12 A -46 Apto 601 de La Calera Cundinamarca, teléfono, 3118565831, correo electrónico [fermar@yahoo.com](mailto:fermar@yahoo.com). Con este testimonio se probará entre otros hechos, la forma ilegal en que fue inmovilizada la volqueta de propiedad del señor **GUTIERREZ SEGURA** y las razones por las cuales el señor **AVELLANEDA** no contestó la demanda.

5.3. El señor **ERNESTO GOMEZ ROZO**, residente en la Calle 6 No 3-86 de La Calera Cundinamarca, teléfono, 3205162492, correo electrónico [ernestogomez21@hotmail.com](mailto:ernestogomez21@hotmail.com) Con este testimonio se probará entre otros hechos el daño emergente.

5.4. La señora **ANGELICA MARIA BARRERA**, residente en la Calle 6 No 3-86 de La Calera Cundinamarca, teléfono, 3208859849, correo electrónico [angiemar85@hotmail.com](mailto:angiemar85@hotmail.com). Con este testimonio se probará entre otros hechos el lucro cesante y la coparticipación del demandado con la parte demandante en el proceso ejecutivo, para poder capturar, secuestrar y desaparecer la volqueta.



# SAASLI ABOGADOS

*37 Años*

- 5.5. El señor **ARTURO MARTINEZ**, residente en la Calle 10 No 9-25 de La Calera Cundinamarca, teléfono 3104844977, correo electrónico [noyfe2000@yahoo.com](mailto:noyfe2000@yahoo.com). Con este testimonio se probará entre otros hechos todas las gestiones que ha hecho el señor **GUTIERREZ SEGURA** para ubicar la volqueta que desaparecieron la parte demandante en el secuestro.
- 5.6. El señor **CARLOS VENEGAS**, residente en la Calle 2 No 10-24 de La Calera Cundinamarca, teléfono 3214539658, correo electrónico [venegascultivo@hotmail.com](mailto:venegascultivo@hotmail.com). Con este testimonio se probará entre otros hechos las oportunidades de trabajo que tenía la volqueta de propiedad y posesión de don **GERMAN**.

## **DERECHO**

Constitución Nacional, artículo 2, 13, 25, 29 y 58, Código General del Proceso, artículos 133 s. s y 309, Código Civil, artículos 1614 s. s

## **ANEXOS**

1. Los documentos relacionados con las pruebas.
2. Poder.
3. Certificación de existencia y representación de SAASLIABOGAS SAS
4. Informe al Despacho, que los documentos ya mencionados se encuentran dentro del incidente inicial.
5. A pesar que el poder tiene presentación personal, se anexa mensaje de datos de acuerdo a lo ordenado en el decreto 806 de 2020.
6. Pantallazos donde consta el envío del presente incidente y sus anexos a los incidentados.
7. Constancia de envío físico por correo certificado del incidente y sus anexos.

## NOTIFICACIONES

### INCIDENTADOS

**PLANTIDIESELES S.A.S.** Carrera 127 No. 22G-18 bodega 7 de Bogotá D.C, correo electrónico [contabilidad@plantidieseles.com](mailto:contabilidad@plantidieseles.com) y [asesor.juridico@plantidieseles.com](mailto:asesor.juridico@plantidieseles.com). De acuerdo a lo dispuesto en decreto 806 de 2020, se remitió copia del presente incidente y sus anexos a los dos correos electrónicos anteriores.

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Carrera 63 No 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol de Medellín Antioquia, correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) De acuerdo a lo dispuesto en decreto 806 de 2020, se remitió copia del presente incidente y sus anexos a los dos correos electrónicos anteriores.

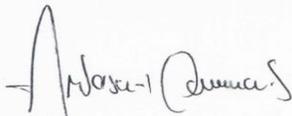
### INCIDENTANTES

Carrera 9 No. 8-29 La Calera Cundinamarca, teléfono, 3208859849, correo electrónico [germanguse@hotmail.com](mailto:germanguse@hotmail.com)

### APODERADOS

Avenida Jiménez No 4-49 Oficina 613/14/19/20 Edificio Monserrate Bogotá D.C, teléfonos 3419775- 8056688- 3102375545-3125219887, correo electrónico de mis [saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com), y/o [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com),

Cordialmente,

  
**ANDERSON CAMACHO SOLANO**  
C.C. No. 80.128.334, de Bogotá D.C.  
T.P. N°. 149.396 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 613 – 620  
Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. – Colombia  
Conmutador (57) (1) 8056688 - 3419775 • Celular (57) (312) 5219887  
[saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com) y/o [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com)  
[www.saasliabogados.com](http://www.saasliabogados.com)